

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 27 de julio de 2026**

RES. EX. N° **01810/2026**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en todas sus categorías de la Caleta Chañaral de Aceituno, mediante carta ingresada con fecha 11 de mayo de 2026, contenida en el Expediente Cero Papel N° 5921 de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 682/2026, de fecha 22 de junio de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 301 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 2.737 de 2004, N° 118 y N° 3.382, ambas de 2005, N° 3.026 de 2006, N° 2.990 de 2007, N° 3.095 de 2008, N° 3.991 de 2009, N° 3.108 de 2010, N° 2.795 y N° 2.916, ambas de 2012, N° 3.057 de 2014, N° 2.664 de 2016, N° 2.562 de 2017, N° 3.973 de 2018, N° E-2020-404 de 2020, N° 427 y N° E-2022-435, ambas de 2022, y N° E-2024-654, todas de esta Subsecretaría; y las resoluciones exentas N° 08 y N° 57, ambas de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-654 de 2024, esta Subsecretaría aprobó el décimo tercer informe de seguimiento para el área de manejo **Chañaral de Aceituno Sector C, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en todas sus categorías de la Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco.

2.- Que, por medio de ingreso citado en Visto, la organización señalada solicita modificar la resolución indicada en el considerando anterior, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción para el recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, especie que se encuentra autorizada en su plan de manejo.

3.- Que, a través de Memorándum (D.P.) N° 682/2026, el Departamento de Pesquerías ha recomendado la modificación de la Resolución Exenta N° E-2024-654 de 2024, de este origen, que aprobó el décimo tercer informe de seguimiento, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción de 100.000 kilogramos para el recurso huiro negro **Lessonia berteroana**.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 4.- de la Resolución Exenta N° E-2024-654 de 2024, de este origen, que aprobó el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chañaral de Aceituno Sector C, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 301 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en todas sus categorías de la Caleta Chañaral de Aceituno, Comuna de Freirina, Provincia de Huasco, R.U.T. N° 73.136.600-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 103, de fecha 30 de mayo de 1997, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sti.ch.aceituno@gmail.com, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción de 100.000 kilogramos de peso vivo del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, de conformidad con lo señalado en el Memorándum (D.P.) N° 682/2026 citado en Visto, que se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- Los sobreconsumos de cuota existentes con anterioridad a la presente resolución deberán ser imputados a la cuota adicional que por este acto se aprueba.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de la presente resolución y del Memorándum (D.P.) N° 682/2026, citado en Visto, a la organización solicitante, a las casillas electrónicas sti.ch.aceituno@gmail.com y al consultor a la casilla electrónica abimar@abimar.cl; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

JBF/CGS/BCT/JGD